

MUNICIPIO DE GUARNE
ALCALDIA MUNICIPAL
DECRETO No.

Radicado: D 2020000161

Fecha: 29/10/2020

Tipo: DECRETO



“Por medio del cual se Prohíbe la Fabricación, Almacenamiento, Distribución, Expendio, Comercialización, Manipulación y Uso De Pólvora, Artículos Pirotécnicos, Juegos Artificiales y globos en el Municipio Guarne – Antioquia, y se dictan Otras Disposiciones para Garantizar la Vida y la Integridad de los Habitantes de este municipio, en Especial de los Menores de Edad”

El alcalde municipal y la Secretaria de Gobierno de Guarne, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las que le confieren la ley 136 de 1994, ley 670 de 2001, la ley 1098 de 2006, ley 1801 de 2016 y el Decreto Nacional 4481 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que corresponde al alcalde municipal mantener la salubridad pública y conservar en toda la jurisdicción del municipio de Guarne, el orden público y la sana convivencia

Que la Constitución Política en el artículo 2° determina como uno de los fines esenciales del Estado, asegurar la convivencia pacífica asignando a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra los derechos fundamentales de los niños, el cual fue desarrollado por la Ley 670 de 2001, indicando la prevalencia de los derechos fundamentales a la vida, integridad física, salud y recreación del menor, estableciendo previsiones de protección al niño, por el manejo de pólvora.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, consagra el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política los ciudadanos tienen deberes y en consecuencia deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 296 de la Constitución Política, determina que la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado los actos y órdenes del presidente la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los Gobernadores los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera con mismos efectos en relación con los de los alcaldes

Que el uso de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales producen grandes consecuencias ambientales de salud de orden público y graves afectaciones en la convivencia seguridad ciudadana, que se requieren ser atendidas por las autoridades competentes

Que se hace necesario tomar medidas encaminadas al control y uso de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y buscar con ello proteger los derechos de los ciudadanos del territorio municipal, protegiendo de manera muy especial a los niños, niñas y adolescentes en su vida, integridad física y la salud.

Que de acuerdo al artículo 5 de la ley 670 de 2001 el cual dispone sobre la fabricación o producción de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales serán adoptadas por el Ministerio de Defensa Nacional, teniendo en cuenta las de los artículos anteriores de esta ley y procurando erradicar la producción o fabricación, distribución y consumo de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, distribuidos y usados de manera clandestina, mediante campañas específicas y control de las autoridades competentes

Que de acuerdo a la ley 1801 de 2016, en su numeral 1 artículo 30, comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas. Los siguientes comportamientos o actividades que afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse: “fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”

Que el artículo 30 de la ley 1801, sanciona los comportamientos anteriores con multa tipo (4) cuatro, es decir con multas hasta de 32 salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, más la suspensión de la actividad,

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1º: Prohíbese la fabricación, venta, transporte, utilización, distribución, comercialización, manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, que contengan fósforo blanco u otras sustancias similares.

ARTICULO 2º: Prohíbese en todo el territorio municipal de Guarne, cualquier tipo de puesto estacionario, ambulante e informal que ocupe o no, el espacio público y que tenga como finalidad, la fabricación, distribución, expendio, comercialización y manipulación de cualquier tipo de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales.

Municipio de Guarne, Antioquia, Colombia. Nit: 890982055-7
Carrera 50 No 50 - 02, Parque Principal
Código Postal: 054050. Teléfono: (4) 551 00 25
alcaldia@guarne-antioquia.gov.co, www.guarne-antioquia.gov.co





**Alcaldía de
GUARNE**
Es el momento de las personas

ARTICULO 3º: Se prohíbe la venta, manipulación y uso de globos, que cuya elevación se realice con dispositivos alimentados por fuego.

ARTICULO 4 º: tómesese las medidas encaminadas al control y uso de la pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y buscar con ello proteger los derechos de los ciudadanos y de manera muy especial a los niños, niñas y adolescentes en su vida, integridad física y salud

ARTICULO 5º: Las Autoridades de Policía Nacional, las Autoridades Militares y Municipales y la Secretaria de Gobierno ejercerán control y Vigilancia permanentes sobre el tema

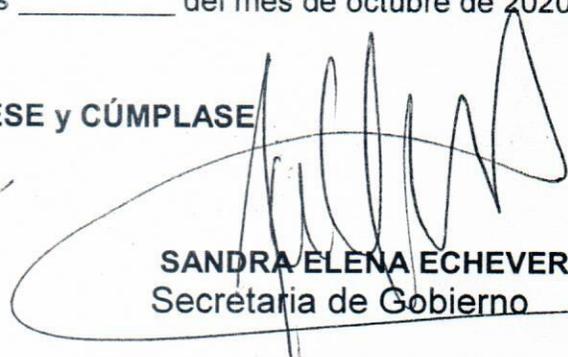
ARTICULO 6 º los adultos o representantes del menor que permita o induzca a menores de edad a manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o globos, se les decomisar los productos y se harán acreedores a la aplicación de la multa de hasta (32) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, previstos en el en el artículo 30 de la ley 1801 de 2016, los representantes legales del menor infractor, o a quienes se les encontrare responsables por acción o por omisión de la conducta de aquél, se iniciará el respectivo restablecimiento de derechos del menor y las sanciones que trae consigo la normatividad vigente, siendo el representante legal del menor responsable de las sanciones a imponer.

ARTICULO 7 º: el presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los actos administrativos que le sean contrarios

Dado en el municipio de Guarne, Antioquia, a los _____ del mes de octubre de 2020

CUMUNÍQUESE y CÚMPLASE


FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA
Alcalde Municipal


SANDRA ELENA ECHEVERRI
Secretaría de Gobierno

Elaboró: Abogada- Secretaria de Gobierno -AHR
Revisó y aprobó: Sandra Elena Echeverry